

Boletin &

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscriciones.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Primera quincena de Octubre.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia.

li lia	1859 Octubre. 1.° Existencia de la quincena anterior 18630 13 Entrega de D. Manuel Nogueras por el Sr. Cura de Gotor 652 15 Suscripcion del mes de Setiembre 1266	1859 Octubre.	14 45	Pagado á Silvestre Galindo, por ladri- llos, segun libramiento núm. 67 1806 Existencia para la quincena próxima. 18742 13
	Suscripcion del mes de Setiembre 1266	Aofficial	15, 100	Son rls. vln 20548 13
10	Son rls. vln	saluis	neli	en épocas autrenores do ce- podas em pranificaria en cel
	Octubre. 16 Existencia de la quincena anterior 18742 43	Real-II	d ob o	nocho dias el minero de mano. El Maistre de P
575	no les de principiar la rajuorneiona, saciones dedes despertos, o del			as yen case posible suppro-

INTERVENCION.

1859. Octubre 15. Importa lo recaudado hasta esta fecha rs. vn. 193.073,36 Id. lo pagado hasta la misma. 174.331,23

> Existencia en 15 de Octubre de 1859. 18.742,13

Zaragoza 15 de Octubre de 1859.=El Depositario interino, Rufino Vidal.-Está conforme,-El Interventor, Vicente Cabido.-V.º B.º-El Presidente, Ignacio-Mendez de Vigo.

Relacion de los materiales acopiados, jornales empleados y obra ejecutada durante la primera quincena del presente mes en las obras de la Casa de Misericordia de esta ciudad.

BRIGADA DEL HOSPICIO.

APAREJADOR. SOBRESTANTE. ALBANILES., CARPINTEROS PEONES. Número 10 10 10 10 10 10 13 13 180 180 185 de jornales.

BRIGADA DE CONFINADOS.

ALBAÑILES. CARPINTEROS. CAPATAZ. Número 53 1 de jornales.

MATERIALES ACOPIADOS.

q.5 17800

OBRAS EJECUTADAS. ESCABACION. FABRICA DE LADRILLOS. 160 m. s sup. es 124 m.s cúb.s 75 m.s cúb.s Jornales pagados por el Hospicio. . . 20

Zaragoza 15 de Octubre de 859.-El Arquitecto de provincia, Pedro Martinez Sangrós.

Idem de donativo. 8 x and a second

Núm. 1255. Circular numero 460.

En la Gaceta de Madrid, correscondiente al dia 21 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 10 de Noviembre próximo en la Península é islas Baleares, y el 30 del propio mes en Canarias.

Dado en Palacio á 19 de Octubre de 1859. Está rubricado de la Real mano, El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 24 de Octubre de 1859 .= Ignacio Mendez de Vigo.

Num. 1256.

Circular númro 461.

Habiéndome dado parte de que existen impresiones fraudulentas del manual de Agricultura del Exemo. Señor D. Alejandro Olivan, declarado asi como su Cartilla agraria de testo obligatorio en las escuelas de 1.º enseñanza estando prevenido por Real órden de 30 de Diciembre último, que no se consienta el uso de lotros ejemplares, sino de los que lleven el sello de la Depositaria ó en su defecto el del Gobierno de provincia y el de la Junta de Instruccion pública, encargo á los maestros bajo su mas estrecha responsabilidad, cuiden de que los ejemplares que se usen en sus escuelas, lleven en sus primeras hojas los precitados sellos, y si hubiese en algun establecimiento cartillas ó manuales que por haber sido adquiridos en épocas anteriores no estuviesen sellados, me manifestará en el término de ocho dias el número de ejemplares que se encontrasen en estas circunstancias y en caso posible su pro-

Tengan les maestros muy presente tambien que el manual de agricultura y la cartilla agraria, citados con detesto obligatorio para todos los niños concurrentes á las escuelas: que los maestros tienen obligacion de proveer á los niños pobres costeandolos de los fondos destinados al material de las escuelas, y que los ejemplares adquiridos con este objeto deben tomarse en las depositarías de los fondos provinciales, donde se espenden, para que tenga efecto el beneficio del 10 por 100 cedido por el autor á los establecimientos de beneficencia. En su consecuencia, culpa del maestro será, si los niños pobres concurrentes á su establecimiento carecen de dicho libro; los niños no pobres tanto en las escuelas públicas como privadas tienen obligacion de tener un testo de agricultura, y para las primeras solo pueden servir los libros del Señor Olivan, siempre con los sellos de Gobierno y Junta de provincia.

S. M. ha tenido á bien designar dichos libros, prévio concurso, para que sirvan de vase á la enseñanza de la agricultura, que con toda justicia y nesesidad está mandada esplicar en las

escuelas de niños de nuestro pais. Yo no puedo consentir que de ningun modo se defrauden los justos derechos del autor ni que se prive á ningun niño de los concurrentes á las escuelas de la enseñanza de ila agricultura; y hare recaer toda la responsabilidad de su falta así en los maestros públicos como en los privados que cometieran abusos en la odopcion de los libros de testo ó faltaren á lo tan terminantemente prevenido. Zaragoza 23 de Octubre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

> Núm. 1257. Circular número 462.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á vnelta de correo un estado de los nacimientos matrimonios y defunciones con sus correspondienies clasificaciones de edades y sexos, ocurridas en cada uno de los trimestres del año pasado 1858: siendo este un servicio de tan fácil cumplimiento espero lo llenen en seguida, para poder hacerlo asi à la Comision general de Estadística del Reino que los reclama,

Igualmente lencargo á los Alcaldes que no havan remitido el del tercer trimestre último lo verifiquen sin demora. Zaragoza 24 de Octubre de 1859 .- Ignacio Mendez de Vigo.

Num. 1258.

Circular número 463.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 10 de Octubre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Fomento, en vista de lo informado por la Junta facultativa de minería y el Consejo de Estado en pleno, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecucion de la ley de Minas de 6 de Julio del corriente año.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1859. = Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859.

CAPÍTULO I.

De los objetos de la minería.

Artículo 1.º Son objeto especial del ramo de minería todas las sustancias inorgánicas que enumera el art. 1.º de la ley, ya se presenten en filones, ya se descubran en capas, bolsadas, ó en cualquier otra forma de yacicimiento, con tal que exijan para su explotacion trabajos y operaciones superficiales ó subterráneas, que puedan calificarse de industria minera, arre-glada á las condiciones del arte. Las piedras preciosas en todos los casos en que se presten á explotacion, independientemente de la forma y lugar del descubrimiento, serán tambien objeto especial del ramo de minería.

Art 2.° Si en las solicitudes presentadas para las explotaciones mineras, apareciesen confundidas las sustancias de que habla el art. 1.º -de la ley con las expresadas en el 3.º, los Gobernaderos, en el acto de la presentacion, dispondrán lo conveniente para que se

formulen segun corresponda, á fin de que puedan seguirse en cada caso los trámites especiales que la misma Ley señala segun los diferentes objetos de la concesion pretendida.

Cuando oido el parecer facultavo ocuriese duda fundada acerca de la naturaleza de la sustancia que se trate de explotar, los Gobernadores suspenderán la tramitacion del respectivo expediente, y darán cuenta inmediatamente al Ministerio de Fomento para la resolucion que proceda, prévios los informes de la Junta facultativa de minería y de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Estas resoluciones se publicarán en la Gaceta para que formen jurispru-

Art. 3.º Scrán de libre aprovechamiento, consintiéndolo el dueño del terreno, las producciones minerales enumeradas en el art. 3.º de la Ley, aun para los casos de aplicarse tales producciones á la vasijería de alfar, fabricacion de loza ó porcelana, y ladrillos refractarios, cristal ó vidrio ù otro ramo de la industria fabril; y solo para estos usos, cuando el dueño negare su consentimiento, podrá conceder el Gobierno la antorizacion para explotarlas prévia la instruccion de expediente por el Gobernador de la provincia, en los términos y con las formalidades que la misma Ley establece en su art. 4.°

Art. 4.° El expediente que se instruya para conceder la autorizacion de explotar las produciones minerales nombradas é indicadas en el art. 3.º de la ley, comenzará en la solicitud presentada por el interesado bajo la fórmula que contiene el modelo nú-

El Gobernador dispondrá que se haga la oportuna notificacion al dueño del terreno para que exponga, como tal dueño, dentro del plazo de 15 dias, las razones de negar el permiso para la explotacion, ó manifieste si se obliga

à hacerla por su cuenta. En este último caso, el expediente, con los informes del Ingeniero y del Consejo provincial, se remitirá al Ministerio de Fomento para que fije el plazo dentro del cual el dueño del terreno ha de principiar la explotacion, con tal que no baje de tres meses segun el párrafo 2.º del art. 4.º de la ley. Durante el plazo que se señale, quedará en suspenso la solicitud de autorizacion, y solo podrá accederse á ella, cuando el dueño del terreno no diese principio, dentro del mismo plazo, á los trabajos de explotacion En la expectativa de que así pueda suceder, los informes del Ingeniero y Consejo provincial se extenderán á apreciar las razones que aconsejen la concesion so-

licitada.

Si el dueño del te reno, en el término de los quince dias nada hiciese presente respecto de obligarse ó no á hacer la explotacion de su cuenta, se entenderá que la renuncia; y lo mismo en este caso que en el de negarse á explotar por sí el terreno de su propiedod, con la exposicion de los motivos por los cuales no consiente la explotacion de un tercero, se oirá el parecer del lugeniero respectivo y del Consejo provincial, remitiéndose el expediente al Ministro de Fomento para la resolucion que proceda, prévio informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Censejo de Estado.

Esta resolucion se tendrá siempre

por definitiva, ya niegue ó conceda la

autorizacion, sin ulterior recurso.

Art. 5.° Si por el Ministerio de Fomento se concediese la autorizacion á un estraño para explotar en terreno de propiedad particular las producciones referidas en el art. 3.º de la Ley, el Gobernador de la provincia dictará las oportunas providencias para que, notificándose inmediatamente la concesion, se tasen los terrenos que hayan de ocuparse, y se haga desde luego á su dueño el pago del valor tasado, con la prestacion de la fianza á que se refiere el art. 59 de la misma ley.

La tasacion será por peritos que nombren las partes y por un tercero, en caso de discordia, que designará el Gobernador al tiempo de elegir aquellas los suyos. A este fin darán noticia á dicha Autoridad oportunamente del nombramiento hecho, y la misma les notificará inmediatamente el del tercero

en discordia.

La fianza se estimará por el mismo Gobernador, oido el Consejo provincial. Art. 6.º Hechas las indemnizacio-

nes y prestada la fianza de que tratan el art. 5? de la Ley y el de este Re-glamento que antecede, el Gobernador dispondrá, sin el menor retardo, que se proceda á demarcar el terreno por el Ingeniero á quien corresponda.

La demarcacion, que nunca excederá de veinte mil metros cuadrados, se dará con la extentension y figura pedidas por el interesado en la solicitud de autorizacion, siempre que fuere poligonal rectilinea y del menor número de lados posible hasta llegar al límite del paralelógramo rectángulo.

El Ingeniero levantará dos planos topográficos del terreno que haya de explotarse, de los cuales uno se incluirá en el expediente y otro se entregará al interesado. Dichos planos determinarán convenientemente el punto de partida de la explotacion y sus linderos.

Art. 7. Cuando alguna de las partes dejase de nombrar perito, lo hará en su defecto el Gobernador.

No se suspenderá la demarcacion ni se pondrá obstáculo á las labores necesarias para la explotacion por no conformarse los interesados con las tasaciones de los dos peritos, ó del terce-

ro en discordia, en su caso. Cuando esto suceda, el particular á quien se hubiese concedido la autorizacion para explotar, consignará en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias el valor tasado de las indemnizaciones con los aumentos á que se refiere el art. 5.º de la Ley, quedando reservada la entrega de las cantidades que correspondan por indemnizacion, para cuando se hayan resuelto en debida forma ios recursos intentados por las partes con arreglo á lo establecido en el art. 84 de este regla-

Art. 8.º La caducidad de la autorizacion si el concesionario dejare trascurrir un año sin explotar las sustancias de que hablan los artículos 3 y 4.º de la Ley, para cumplir su articulo 5%, se declarará de oficio ó á instancia de parte por el Gobernador de la provincia. Se reputarán como partes para promover la declarcion de caducidad, así el dueño del terreno, como cualesquiera otros interesados que con su consentimiento, 6 sin él, intentasen explotar las mismas sustancias en el propio sitio y lugar.

Continuara.

ETIN-OFICIAL DE VENTAS um Almanza, Juez de de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se coels del eneabecaraiento de repartes dirá, las fincas siguientes:

transcurrido alcho termino da lyen-

ob oluon

etas 50. on so a

nsiste en le ceenta

s-mos sh

s ores. Viuda de Valla-

rin a madal por sodo, su valor, curo

los los dios desde los ocho de la ma-

nana basta les dos de la tarde.

REMATE para el dia 23 de Noviembre de 1859 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y D. Francisco de Ripa y Escribano D. José Barrau y Bardaji en las Casas Consistoriales de esta ciudad y en Sos.

forma este Avantomiento del cupo y recargos BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Núm.	Urbanas. PROPIOS. Menor cuantía.	de la subasta
orden.	Offices quo para en	Reales. Cent
isasbo)	NAVARDUN.	
1203	Núm. 346 del inventario. Un molino harinero procedente de los propios de Navardun sito en este pueblo confrotante con campo de Francisco Morea, otro de Agustin Gaspar, otro de Vicente Lafuente y camino consta su superficie de 118 varas cuadradas de sitio que componen 60 metros cuadrados y 72 centímetros tiene un solo piso. Lo lleva en arriendo José Polo en 480 rs. que satisface en 31 de Diciembre. Capitalizad en 8,640 y tasado en 9,286 rs. vn. por los que se subasta.	; O A A A
1204	Núm. 347 del inventario. Un horno de pan cocer procedente de los propios de Navardun sito en dich pueblo y calle Mayor; confrontante con Manuel Sanchez, herrería, calle Mayor y Antonio Morea. Const su superficie de 75 varas cuadradas de sitio que equivalen á 45 metros: tiene un solo piso. Lo lleva e arriendo Manuel Sanchez en 740 rs. que satisface en 31 de Diciembre. Tasado en 4,356 y capitalizado en 13,32 reales vellon por los que se subasta.	n
E STOR	SADABA.	lo
1025	y su calle del Callizo; confrontante con casa de Donato Lenau, otra de Gregorio Guzman, con otro norto dicha calle: consta su superficie de 110 varas cuadradas con 5 decímetros de sitio que componen 65 metr 8 decímetros; tiene un solo piso. Lo lleva en arriendo Vicente Igualz en 200 rs. que paga en 29 de Setiembr Tasado en 2,490 y capitalizado en 3,600 rs. vn. por los que se subasta.	es . 3600
1206	Núm. 351 del inventario. Un horno de pan cocer procedente de los propios de Sádaba sito en este pueb y su calle de la Plaza de la Vírjen, confrontante con otro horno, casa de Gregorio Guzman, con dicha cal y callizo de los Hornos: consta su superficie de 131 varas cuadradas de sitio que equivalen à 78 metro tiene un solo piso. Lo lleva en arriendo Salvador Nicuesa en 200 rs. que satisface en 29 de Setiembro Capitalizado en 3,600 y tasado en 4,430 rs. vn. por los que se subasta.	os:
dengl	SOS.	
1207	1 1 to do los proping de Sos site en términ	do
1208	minos de esta villa, partida de Sosito; confrontante con el camino que dirije à Undues, con la Onsella y consta su superficie de 238 varas cuadradas de sitio que componen 75 metros 58 centímetro y 4 milímetros. Capitalizado por la renta de 40 rs. que le han calculado los peritos en 720, y tasado en 10 reales vellon por los que se subasta.	ros 000
rienecu enciosa	MALPICA.	
1 200 1 200 1 300 1 300	I de la propies de Unescillo sito en	en do-
credito	and the design of the second o	Bain, cam sob

NOTA.

A figures of reporting

acto icuella lugar el dia b de Noviena-bre préximo en gasa del Actorio de la Comision principal de ventas de Bienes nacionales.—Provincia de Zaragoza.

os gustos do subastai Por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado se suspende la enagenacion de la 3.º, 4.º, 5,º, 6.º y 7.º porcion del edificio cuartel sito en la plaza de la Amnistía de la villa de Caspe, anunciadas en venta para el 8 de Noviembre próximo, y distinguidas en el inventario con el número 187. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 18 de Octubre de 1859.— El Comisionado principal, Mariano de la Cruz. Por cupo

Imprenta de Antonio Gallifa.

NOTA. El encasillado del repartinciento individual igual en un todo al modelo número 2.º de la circular de esta Direccion general fecha 28 de Octubre de 1858. Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de contribuciones en circular su fecha 11 del actual mes, se ha servido disponer entre otras cosas que el encabezamiento de los repartimientos de los capos municipales de la contribucion Territorial del año próximo de 1860, se formulen con entera sujecion al modelo que se inserta seguidamente, y que la continuación de los mismos respecto al encasillado y demas, se verifique con arreglo al circulado por la referida Direccion en 28 de Octubre de 1858, inserto en el Boletin de esta provincia de 9 de Noviembre de dicho año.

Y con el fin de que los Ayuntamientos adelanten en lo posible los trabajos preliminares á este objeto y lo verifiquen con el acierto debido, esta Administracion ha dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los mismos y el mas exacto cumplimiento. Zaragoza 18 de Oc-

tubre de 1859.—Tomas Fábregas de Medina,

Modelo del encabezamiento de reparto.

Ayuntamiento de

ommunio oe ommunio omm REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1860.

DEMOSTRACION.

Que figura en el repartimiento para 1860; publicado en el Boletin oficial de de de 1859. Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en de de viene de viene de viene de viene RIQUEZA INPONIBLE. Que existe en este distrito segun el amillaramiento presentado á la misma en y que ha sido devuelto con censura á este Ayuntamiento si obra en aquella penhiente Reconocida por este distrito en repartimientos anteriores. NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectíva en el primer concepto de esta division y de los tres restantes en el que corresponda al caso en gue se encuentren. Clasificacion de la riqueza. Total parcial. Total general. Cupo de la contribucion señalada á este distrito. . Aumento para completar el fondo supletorio. Por 100 del cupo para gastos provinciales. . , NOTA. Se espresará si han sido aprobados debidamente ó si se reparten á cuenta con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847 y art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859. Aumento de la quinta parte de estos recargos para atender á los (Provinciales... gastos imprevistos que ocurran con arreglo al art. 38 de la Real órden de 30 de Julio de 4859. Aumento por lo repartido de menos en años anteriores, Baja para sobrantes de años anteriores. Liquido á repartir. . . . por 100 de cobranza. Aumento de Total á repartir. . Sale grabado el capital imponible que figura en el repartimiento inserto en el Hacendados forasteros. de Boletin oficial de esta provincia, fecha Tanto por 100. Tanto por 100.

NOTA. El encasillado del repartimiento individual igual en un todo al modelo número 2.º de la circular de esta Direccion general fecha 28 de Octubre de 1858.

Num. 1260.

D. Jouquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se llama cita y emplaza por segundo edicto y pregon á Felipe Gil y Hernandez, para que en el término de 9 dies á contar desde la insercion del presente comparezca en este juzgado à oir una notificacion, pues transcurrido dicho término sin |verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza à 18 de Oc-tubre de 1859.—Joaquin Almarza. —Por mandado de S. S.. Pedro det

Parte no oficial.

Colegio de 2.ª enseñanza de Calatayud.

En el espresado Colegio se hallan vacantes las cátedras de Latin y Griego y la de Matemàticas, dotadas la 1.ª con 5000 rs. y la 2. con 6000 rs. anuales: los aspirantes á ellas que se encuentren adornados de los títulos científicos que para su densempeño respectivos se exigen por la ley vigente de Instruccion pública, podrán dirijir sus solicitudes al Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta dicha ciudad hasta el dia 25 de Noviembre próximo.

Reales vellon.

La Secretaria del Ayuntamiento Constitucional del pueblo de Cosuenda se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia: su dotacion consiste en 3000 rs. vn. anuales, siendo de cuenta del agraciado desempeñar cuantas diligencias correspondan al Alcalde y Ayuntamiento, con mas al juez de paz y demas asuntos en que las leyes le autorizan. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el 20 del próximo. Noviembre.

La Secretaria del Ayuntamiento de Miedes se halla vacante con el sueldo de 1500 rs. vn. teniendo obligacion el que entre á desempeñarla de redactar cuantos escritos se le ofrezca á la municipalidad y repartos de contribucion sin derecho alguno. Se admiten solicitudes hasta el dia 30 de Noviembre en que se proveera.

Por sus dueños se pondrá en venta mediante pública licitacien, una casa con su huerto y vagos adyacentes, sita en Villanueva de Gállego y su calle Mayor, núm. 4 y 5, que confronta por un lado con línea del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza y situada contiguo á la estacion; franca y libre de toda carga, y no ha pertenecido á bienes nacionales. La mencionada finca puede convenir al comprador para fonda, depósito de efectos etc. por el mucho terreno de que se puede disponer. El tipo de subasta será el de 120000 rs, vn. y no se admitirá pos-tura que no cubra dicha cantidad, admitiéndose en pago créditos contra en casa de los Sres. Viuda de Vallarin y nadal por todo su valor, cuyo acto tendrá lugar el dia 6 de Noviembre próximo en casa del Notario de número y Caja de de esta ciudad don Francisco Cavia y hora de las doce de la mañana. Los gastos de subasta y escritura de venta serán de cuenta del comprador.

Los títulos de pertenencia asi como los demás documentos que puedan convenir á los interesados, estarán de manifiesto en la precitada Notaría todos los dias desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Imprenta de Antonio Gallifa.